



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1867

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, DISTRITO DE SOLA  
DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos y/o subsidiados por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
<b>Total</b>	<b>8,624,872.04</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>IMPUESTOS</b>	<b>15,375.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	15,375.00
Predial.	15,375.00
<b>DERECHOS</b>	<b>30,258.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>13,225.00</b>
Mercados.	6,000.00
Panteones.	6,000.00
Rastro.	1,225.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>17,033.00</b>
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	4,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	3,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas.	3,500.00
Sanitarios y Regaderas Públicas.	1,533.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>33,825.00</b>
<b>Productos</b>	<b>33,825.00</b>
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles.	<b>33,825.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	5,330.00
<b>Aprovechamientos</b>	5,330.00
Multas.	5,328.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Indemnizaciones.	1.00
Reintegros.	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	<b>8,540,084.04</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,405,534.00</b>
Fondo General de Participaciones.	1,584,914.00
Fondo de Fomento Municipal.	614,184.00
Fondo Municipal de Compensación.	52,658.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel.	24,550.00
ISR sobre Salarios.	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	29,687.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	86,900.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	8,355.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	4,285.00
<b>Aportaciones</b>	<b>6,134,543.04</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	5,097,921.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,036,622.04
<b>Convenios</b>	<b>7.00</b>
Programas Federales.	5.00
Programas Estatales.	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores

**IMPUESTO ANUAL MINIMO**

Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rústico.	1 UMA

**Artículo 10.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 11.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 12.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 14.** La base por la recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	100.00	Semanal
--	--------	---------

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 15.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 17.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorizaciones de construcción de monumentos.	120.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación.	120.00	Por evento

**Sección Tercera. Rastro**

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 20.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de corral, Bovino, equino, asno.	150.00	Por día
II. Matanza y reparto de :	-	-
a) Ganado Porcino.	200.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino.	60.00	Por cabeza
c) Introducción y compra – venta de ganado.	50.00	Por cabeza

**Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias**

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 22.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 23.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	150.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	300.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio.	300.00	Por día
IV. Mesa de futbolito.	100.00	Por día
V. Mesa de Jockey.	100.00	Por día





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

VI.	TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box).	300.00	Por día
VII.	Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel).	300.00	Por día
VIII.	Expendio de alimentos.	150.00	Por día
IX.	Venta de ropa.	200.00	Por día
X.	Puestos de zapatos.	200.00	Por día
XI.	Puesto de frutas y verduras.	150.00	Por día
XII.	Puesto de juguetes.	150.00	Por día
XIII.	Venta de plásticos y trastos.	150.00	Por día
XIV.	Puesto de ferretería.	150.00	Por día
XV.	Puesto de chácharas (bisutería).	150.00	Por día

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 26.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00
II. Expedición de certificados de ganado.	50.00

**Artículo 27.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Segunda. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 30.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
<b>COMERCIAL:</b>		
I. Papelería.	200.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Ferretería.	200.00	200.00
III. Miscelánea.	200.00	200.00
IV. Peletería.	200.00	200.00
V. Zapatería.	200.00	200.00
VI. Maderería.	200.00	200.00
VII. Farmacia.	200.00	200.00
VIII. Novedades y regalos.	200.00	200.00
IX. Casetas telefónicas.	200.00	200.00
X. Frutas y verduras.	200.00	200.00
XI. Rosticería.	200.00	200.00
XII. Publicidad.	200.00	200.00
XIII. Refaccionaria.	200.00	200.00
<b>SERVICIOS:</b>		
XIV. Comedor.	200.00	200.00
XV. Consultorio médico.	200.00	200.00
XVI. Taller mecánico.	200.00	200.00
XVII. Carpintería.	200.00	200.00
XVIII. Vulcanizadora.	200.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 31.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	350.00

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 34.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 36.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 37.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	5.00	Por evento
II. Regadera pública.	30.00	Por evento

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar**

**Artículo 38.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

**Artículo 39.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 40.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 41.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 42.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 43.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de:		
a) Retroexcavadora.	500.00	Por hora
b) Tractor agrícola.	350.00	Por hora
c) Volteo.	500.00	Por viaje
d) Tractor de DG7.	1,200.00	Por hora
e) Computadoras.	8.00	Por hora
f) Pipa para el vaciado de fosas.	500.00	Por viaje

**Sección Segunda. Productos Financieros**

**Artículo 44.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Ramos 28, 33 fondo III y fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 45.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 46.** El Municipio percibe ingresos, por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	150.00
III. Riña.	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	200.00
V. Grafiti en bienes del Municipio, público y privados.	500.00
VI. Alterar el orden público.	500.00

**Sección Segunda. Donativos**

**Artículo 47.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Sección Tercera. Donaciones**

**Artículo 48.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 49.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**Artículo 50.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 51.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrara en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA SOLA DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Tener una recaudación mayor a comparación del Ejercicio Fiscal anterior.	Ofrecer a los contribuyentes algunas tasas de descuentos correspondientes a pagos anteriores para que así se ponga al corrientes con sus obligaciones	Lograr una recaudación por encima del 30% del Ejercicio Fiscal 2021.
Servicios públicos de mejor calidad.	Gestionar recursos para que se destinen a los servicios públicos.	Construcciones o remodelaciones de infraestructura.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

Municipio de santa Maria Sola, Distrito de Sola de vega, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	Año en cuestión 2021	2022	2023	2024
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 2,490,322.00	\$2,615,002.56	\$2,615,002.56	\$2,706,527.62
<b>A Impuestos</b>	\$ 15,375.00	\$ 16,310.95	\$ 16,310.95	\$ 16,881.84
<b>B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>				
<b>C Contribuciones de Mejoras</b>	\$ 533.00	\$ 565.45	\$ 565.45	\$ 585.24
<b>D Derechos</b>	\$ 29,725.00	\$ 31,534.54	\$ 31,534.54	\$ 32,638.22
<b>E Productos</b>	\$ 33,825.00	\$ 35,884.10	\$ 35,884.10	\$ 37,140.04
<b>F Aprovechamientos</b>	\$ 5,330.00	\$ 5,654.46	\$ 5,654.46	\$ 5,852.37
<b>G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>				
<b>H Participaciones</b>	\$ 2,405,534.00	\$2,525,053.06	\$2,525,053.06	\$2,613,429.91
<b>I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>				
<b>J Transferencias</b>				
<b>K Convenios</b>				
<b>L Otros Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>2 Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 6,134,550.04	\$6,507,990.78	\$6,507,990.78	\$6,735,770.45
<b>A Aportaciones</b>	\$ 6,134,543.04	\$6,507,983.35	\$6,507,983.35	\$6,735,762.76
<b>B Convenios</b>	\$ 7.00	\$ 7.43	\$ 7.43	\$ 7.69
<b>C Fondos Distintos de Aportaciones</b>				
<b>D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>				
<b>E Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>				
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>A Ingresos Derivados de Financiamientos</b>				
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 8,624,872.04</b>	<b>\$9,122,993.34</b>	<b>\$9,122,993.34</b>	<b>\$9,442,298.07</b>
<i>Datos informativos</i>				
Ingresos Derivados de Financiamientos con				
<b>1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>				
Ingresos Derivados de Financiamientos con				
<b>2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>				
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo III**

Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto	2018	2019	2020	Año del Ejercicio Fiscal vigente 2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 2,380,238.00</b>	<b>\$ 2,377,437.00</b>	<b>\$ 2,490,322.00</b>	<b>\$ 2,490,322.00</b>
A Impuestos	\$ 19,500.00	\$ 15,000.00	\$ 15,375.00	\$ 15,375.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C Contribuciones de Mejoras			\$ 533.00	\$ 533.00
D Derechos	\$ 28,500.00	\$ 29,000.00	\$ 29,725.00	\$ 29,725.00
E Productos	\$ 32,000.00	\$ 33,000.00	\$ 33,825.00	\$ 33,825.00
F Aprovechamiento	\$ 5,001.00	\$ 5,200.00	\$ 5,330.00	\$ 5,330.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H Participaciones	\$ 2,295,237.00	\$ 2,295,237.00	\$ 2,405,534.00	\$ 2,405,534.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J Transferencias				
K Convenios				
L Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 3,500,027.50</b>	<b>\$ 3,766,703.54</b>	<b>\$ 6,134,550.04</b>	<b>\$ 6,134,550.04</b>
A Aportaciones	\$ 3,500,022.50	\$ 3,766,696.79	\$ 6,134,543.04	\$ 6,134,543.04
B Convenios	\$ 4.00	\$ 4.82	\$ 7.00	\$ 7.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.93		
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 5,880,265.50</b>	<b>\$ 6,144,140.54</b>	<b>\$ 8,624,872.04</b>	<b>\$ 8,624,872.04</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>8,624,872.04</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>84,788.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	15,375.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,375.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>30,258.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>13,225.00</b>
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>17,033.00</b>
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>33,825.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>33,025.00</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,330.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,330.00</b>
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	Corrientes	0.00
Otros ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8,540,084.04</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,405,534.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	<b>1,584,914.00</b>
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	<b>614,184.00</b>
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	<b>52,658.00</b>
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	<b>24,550.00</b>
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	29,687.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	86,900.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,355.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,285.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6,134,543.04</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,097,921.00</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	<b>1,036,622.04</b>
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO V**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	8,624,872.04	207,527.09	803,704.08	803,704.08	803,704.08	803,704.08	803,704.08	803,704.08	803,704.08	803,704.08	803,704.08	803,704.08	380,304.15
<b>Impuestos</b>	<b>15,375.00</b>	<b>1,281.25</b>	<b>1,281.25</b>	<b>1,281.25</b>	<b>1,281.25</b>	<b>1,281.25</b>	<b>1,281.25</b>	<b>1,281.25</b>	<b>1,281.25</b>	<b>1,281.25</b>	<b>1,281.25</b>	<b>1,281.25</b>	<b>1,281.25</b>
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15,375.00	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Derechos</b>	<b>30,258.00</b>	<b>2,521.61</b>	<b>2,521.49</b>	<b>2,521.49</b>	<b>2,521.49</b>	<b>2,521.49</b>	<b>2,521.49</b>	<b>2,521.49</b>	<b>2,521.49</b>	<b>2,521.49</b>	<b>2,521.49</b>	<b>2,521.49</b>	<b>2,521.49</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	13,225.00	1,102.12	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08
Derechos por Prestación de Servicios	17,033.00	1,419.49	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Productos</b>	<b>33,825.00</b>	<b>2,818.75</b>	<b>2,818.75</b>	<b>2,818.75</b>	<b>2,818.75</b>	<b>2,818.75</b>	<b>2,818.75</b>	<b>2,818.75</b>	<b>2,818.75</b>	<b>2,818.75</b>	<b>2,818.75</b>	<b>2,818.75</b>	<b>2,818.75</b>
Productos de Tipo Corriente	33,825.00	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75
Productos de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	5,330.00	444.24	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,330.00	444.24	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16
Aprovechamientos de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	8,540,084.04	200,461.24	796,638.43	796,638.43	796,638.43	796,638.43	796,638.43	796,638.43	796,638.43	796,638.43	796,638.43	796,638.43	373,238.50
Participaciones	2,405,534.00	200,461.24	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16
Aportaciones	6,134,543.04	0.00	596,177.27	596,177.27	596,177.27	596,177.27	596,177.27	596,177.27	596,177.27	596,177.27	596,177.27	596,177.27	172,770.34
Convenios	7.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1867

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.